



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-CONAGUA-2021, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE**"

Ref. 04/0111/301123.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2024.

LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-CONAGUA-2021, GRIFERÍA, VÁLVULAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE AGUA POTABLE**" así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 29 de enero de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

En cumplimiento con el procedimiento establecido en la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), se emitió un Dictamen Preliminar el 02 de enero de 2024, mediante oficio CONAMER/24/0012, en el cual se coincide que la SEMARNAT, cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria, acorde con lo previsto por los artículos 32 Bis, fracción IV, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* (LOAPF); 8, fracción V, 9 fracciones XXVI y XXXI de la *Ley de Aguas Nacionales* (LAN); 38, fracción II, 40, fracciones I, X y XIII, 41, 46, 47 y 73 de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* (LFMN); Cuarto Transitorio de la *Ley de Infraestructura de la Calidad* (LIC) 28 y 34 del *Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización* (RLFMN); y 6 fracción XXVII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales* (RISEMARNAT).

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el formulario del AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL.

I. Consideraciones sobre el requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requisito de simplificación regulatoria establecido en el artículo 78 de la LGMR, esta Comisión solicitó a la SEMARNAT, mediante el oficio CONAMER/24/0012 del 02 de enero de 2024, que especificara claramente las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con el objeto de

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JAAS/GLS





reducir el costo de cumplimiento de los mismos, en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda emitir.

En respuesta, el 29 de enero de 2024 a través del documento "20240125163834_56589_Atención al Artículo 78 de la LGMR", adjunto al formulario del AIR, la SEMARNAT, solicitó que se consideraran las acciones siguientes:

- Señaló que los costos asociados con esta Propuesta Regulatoria ascienden a **\$16,333,000.00**, siendo los principales rubros, el costo de fabricación y el de certificación.
- Asimismo, solicita, en el documento en comento, tomar cuenta los ahorros derivados de las acciones de simplificación de la *NOM-002-CONAGUA-2021, Aparatos y accesorios de uso sanitario, publicada*, ahorros por un monto de **\$2,648,750.00**, a saber:

Beneficio Neto por Acciones de Simplificación	
Beneficio por acciones de simplificación	\$ 89,698,750.00
Costo de la Regulación	\$ 87,050,000.00
Beneficio Neto	\$ 2,648,750.00

- Finalmente, solicita se tomen en cuenta, los ahorros por la simplificación regulatoria del trámite inscrito con homoclave *CONAGUA-01-004-B, Concesión de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas. Modalidad B. Con requerimiento de manifestación de impacto ambiental*, referido en el "Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema *Conagu@-Digital*, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua"³, dado que en su momento se consideraron ahorros netos por acciones de simplificación de **\$14, 779,594.49**.

En suma, de acuerdo con la información aportada por SEMARNAT, los ahorros por las acciones de simplificación regulatorias suman **\$17,428,344.49**. Asimismo, se señala que los costos de implementar la Propuesta Regulatoria, son del orden de **\$16,333,000.00**. Por lo anterior, se considera que se atendió el presente apartado, toda vez que los ahorros por simplificación regulatoria llevada a cabo por la Secretaría, son superiores a los costos anuales por la emisión de la Propuesta Regulatoria, lo anterior en concordancia con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que prevén como uno de los principios rectores de la política de mejora regulatoria la obtención de "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social". Además, se alinea con los objetivos de esta Comisión, según lo dispuesto en el artículo 23 de la misma ley, el cual establece que esta Comisión tiene como objetivo fomentar la mejora de las regulaciones, procurando que éstas produzcan beneficios que superen sus costos y promuevan el bienestar máximo de la sociedad.

II. Consideraciones Generales.

Respecto al presente apartado, la SEMARNAT expuso en el formulario del AIR, el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, exponiendo la importancia de la emisión con diversos

³ Publicado en el DOF el 01 de octubre de 2018.

JAAS/GUS





argumentos, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, destacando que su emisión resulta ser adecuada, ya que, la Norma Oficial Mexicana (NOM) busca establecer especificaciones técnicas, métodos de prueba y marcado para grifería, válvulas y accesorios utilizados en instalaciones hidráulicas de agua potable. Lo anterior con el objetivo de preservar la cantidad y calidad del agua potable en México, tal como se estableció en el Dictamen Preliminar.

III. Objetivos y problemática.

Con la finalidad de proporcionar el contexto que requiere la solicitud del formulario del AIR en el presente numeral, la SEMARNAT expuso los objetivos planteados que se pretende alcanzar; así como, la problemática de la cual deriva la emisión del tema objeto de la NOM, con base en lo cual, en el Dictamen Preliminar se consideró atendida la presente sección, toda vez que se precisó que con la emisión de la Propuesta Regulatoria busca garantizar que sólo se comercialicen grifos, válvulas y accesorios que cumplan con las especificaciones técnicas, ahorren agua y conserven su calidad. Lo anterior, tiene el fin de asegurar la disponibilidad de agua para las necesidades actuales y futuras, promoviendo el uso sustentable de este recurso en México.

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

Con relación al numeral 4 del formulario del AIR, se confirma que la Secretaría atendió lo solicitado en la presente sección, toda vez que identificó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, justificando porqué la emisión de la NOM es la mejor opción para atender la problemática identificada, manifestando que proporcionará certeza jurídica a todos los involucrados en esta industria, desde proveedores hasta el consumidor final, al definir claramente las características que deben cumplir según estándares internacionales la grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable.

V. Impacto de la Regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Respecto al numeral 6 del formulario del AIR, relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, en el Dictamen Preliminar se señaló que este instrumento no crea, modifica o elimina trámites, lo cual se confirmó al realizar su revisión.

B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

Con relación al numeral 7 del formulario del AIR, en el cual se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, se consideró en el Dictamen Preliminar que se ha atendido el requerimiento de la presente sección, toda vez que la SEMARNAT ha identificado las acciones regulatorias distintas a trámites, reiterando en el presente dictamen este argumento.

C. Análisis Costo-Beneficio.

Respecto de la estimación económica generada por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, en el Dictamen Preliminar se señaló que se logró cumplir con los objetivos de mejora regulatoria, al

MAAS/GUS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500
www.gob.mx/conamer





asegurar que la NOM genera beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Toda vez que se identificaron **costos anuales de cumplimiento** estimados de **\$16,333,000.00**, contrastados con **beneficios del orden de \$ 1,490,031,313.00**, lo que representa un **beneficio neto** derivado de su emisión que asciende a **\$ 1,473,698,313.00**, sin incluir los beneficios ambientales indirectos. Esto evidencia que la Propuesta Regulatoria conlleva beneficios que superan significativamente a los costos involucrados. Por lo que se reitera que se ha atendido este apartado del formulario del AIR

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), en el Dictamen Preliminar se dio por atendido el requerimiento toda vez que, la SEMARNAT señaló que la implementación de la NOM se encuentra en marcha a través de las personas acreditadas en las normas NOM-CONAGUA de uso eficiente del agua. Además, la Secretaría ha estimado que la nueva norma, entrará en vigor un año después de su publicación definitiva y que los puntos de entrada al país y los puntos de venta serán supervisados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, respectivamente. Además, la SEMARNAT supervisará los centros de producción. Finalmente, cualquier violación a la NOM será sancionada según lo estipulado en la LIC, la LAN, su reglamento y otras disposiciones aplicables, en virtud de lo anterior, se reitera el cumplimiento que da esa Secretaría al apartado correspondiente.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario del AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, se indicó en el Dictamen Preliminar que la SEMARNAT identificó y describió la forma en que se valorará la Propuesta Regulatoria, pues la Secretaría señaló que la CONSAR en ejercicio de sus facultades verificará que los objetivos de la regulación se actualicen, dando por atendido el respectivo numeral.

VIII. Consulta Pública.

En cuanto al presente apartado, la Secretaría señaló que, para la elaboración de la regulación, se consultó a las partes y grupos interesados a través de formación de grupos de trabajo y la publicación del Proyecto de NOM para consulta pública. Como resultado de estas consultas se adjuntó al formulario del AIR el documento denominado: "20231128123343_52415_RC-NOM-12-CONAGUA -2021" en el que se incluye la respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-CONAGUA-2015.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se recibió un comentario de un particular interesado, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/56589>

AAAS/CLF



Sobre el particular, se observa que la SEMARNAT, incluyó el documento denominado "20240129100538_56589_Respuesta al Comentario emitido por la ANFAD" el cual se encuentra en el expediente electrónico que consta como documento anexo al formulario del AIR en análisis, en el que se responde al comentario vertido por el interesado.

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, y se señala que la SEMARNAT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

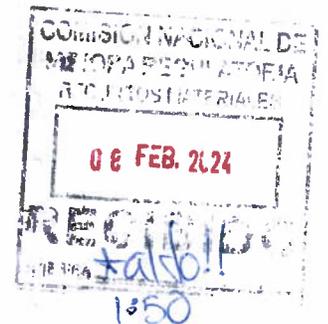
Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAAS/GLS



CONFIDENTIAL

TECHNICAL

10 FEB 68